

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 12 de Febrero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez.—Imaginería, otro de Ingenieros, D. Juan Montero.—Hospital y provisiones, núm. 72.—3.er Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería.—6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.
De órden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hállandose depositado en el Tribunal Municipal de Manila de esta provincia, un caballo de pelo bayo-bruno, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho á ello, se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de diez días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.
Manila, 9 de Febrero de 1895.—Julio F. de la Vega.

Incoado en este Gobierno expediente de disenso paterno apetición de D.ª María Martín, huérfana de padre é ignorándose el paradero de su madre D.ª Ambrosia Tugnar, se la avisa por medio de la *Gaceta*, para que haga valer sus derechos en este Gobierno dentro del plazo de 30 días á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá á lo que hubiere lugar.
Manila, 8 de Febrero de 1895.—P. E.—Julio F. de la Vega.

INTERVENCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

D.ª Dolores y D. Antonio Avelilla y Scarella, huérfanos de D.ª Carmen, y de D. Luis Oficial 4.º Secretario que fué del Gobierno P. M. de Bohol, se servirán presentarse en esta Intervención general y Negociado de Clases Pasivas para enterarles de un asunto que les interesa.
Manila, 9 de Febrero de 1895.—El Intenventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que el Procurador D. Egesio Purón en representación del chino cristiano Marcelo-Co-Lingque conocido por Co-Lingco, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 27 de Noviembre de 1894 por el que se condenó al recurrente al pago de la multa de pfs. 438.37 como defraudador á la contribución industrial.
Manila, 9 de Febrero de 1895.—Carlos Cavestany.

INSPECCION GENERAL DE MINAS.

Para enterarle de un asunto que le interesa, D. Arturo Carlos Fleming, solicitante de los registros titulados «Santa Catalina» y «La Aurora» sitos en término de

Gapán, provincia de Nueva Ecija, se servirá presentarse en esta Inspección á la mayor brevedad posible.
Manila, 8 de Febrero de 1895.—El Inspector General, Abella.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Martes y Sábado de la semana próxima días 12 y 16 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna, en este Instituto, directamente de la ternera el primer día y de brazo á brazo el segundo.

Este Establecimiento remite á provincias por correo en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1.10 por cada tubo, el cual deberá verificarse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* oficial para general conocimiento del público.

Manila 9 de Febrero de 1895.—El Director, S. Remón.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 28 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 6 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Albay, la 4.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Maynaga, del barrio de Lauigay, jurisdicción del pueblo de Polangui de dicha provincia, denunciado por D. Felix Roll, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 194.25 5/8 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 29 de Enero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Polangui provincia de Albay, denunciado por D. Felix Roll.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Maynaga barrio de Lauigay, jurisdicción del pueblo de Polangui de cabida de cuarenta hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte con terrenos incultos del Estado y con el riachuelo Maynaga; al Este con el mismo río y terrenos incultos de Indalecio Matriz, al Sur, la sapa Anonan y terrenos de Sinforosa Sasnar y Martín Salgo y terrenos baldíos del Estado y al Oeste, con el río Maybatan, terrenos incultos del Estado y de Josne Sarte.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 194.25 5/8.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Albay, en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Albay, la cantidad de pfs. 9.71 1/8 que importa el 5 p.º aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta, Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentado los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Albay, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de

Albay, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Albay, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo del uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicada el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa, por el Itmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe

de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 26 de Enero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública, por órden de la Junta Inspector de este Hospital, el suministro de los víveres del 2.º grupo para el servicio del mismo Establecimiento, cuyo acto tendrá lugar el 22 de Febrero á las 10 de su mañana en el salon de actos públicos de este Hospital.

1.a Los dichos víveres son los que se detallan en la relación que obra de manifiesto en la Administración del Establecimiento y que podrá verse diariamente en las horas hábiles de oficina.

2.a Los licitadores se obligarán á suministrarlos en las cantidades que diariamente se les pidan por la hermana de la Caridad encargada del servicio respectivo, durante el término de dos años que principiará á contarse desde primero de Marzo próximo.

3.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas constituida que sea en el salon de actos públicos del edificio, acompañando á cada una un recibo del Administrador que acredite haber ingresado en la Caja del Hospital, la suma de cien pesos en metálico, sin cuyo requisito no será admitido. Adjudicado que sea el servicio, las cantidades espresadas serán devueltas á los interesados.

4.a Una vez examinadas las proposiciones que se hubieren presentado se declarará adjudicado el servicio al mejor postor, y si resultase empate, se abrirá puja á la voz por un breve término que fijará el Sr. Presidente, solamente entre los licitadores que lo hubieren ventado y se adjudicará á favor del que mayor ventaja ofreciere.

Si ninguno de los licitadores empatados quisiera variar la oferta se adjudicará la subasta al que tuviera en su pliego el número ordinal más bajo.

5.a Para garantir el perfecto y exacto cumplimiento de las obligaciones que el rematante se impone, deberá constituir en depósito antes de empezar á desempeñar el servicio, una cantidad equivalente al diez por ciento en que se calcule el total importe de su contrato, verificándolo en documento de la Caja de Depósito endosado á favor de la Junta y aquella suma quedará á favor del Hospital, si se rescindiere por su culpa antes del plazo estipulado para su duración; respondiendo además de las faltas parciales que cometiere en los pedidos diarios que se le hicieren, tanto en la cantidad como en la calidad; en la inteligencia de que los que suministrase de menos ó le fueren rechazados serán adquiridos por el Establecimiento estrayéndose su precio de la garantía espresada y debiendo el contratista reponer las sumas estraidas por aquel motivo inmediatamente que el hecho le sea notificado por el Administrador del Hospital ó sus dependientes.

6.a El rematante constituirá la garantía á que se refiere el artículo inmediato anterior, dentro del término de seis días contados desde el en que se le hubiere adjudicado el servicio, y si así no lo verificare se entenderá caducada la adjudicación, si así lo creyere conveniente la Itma. Junta Inspector quedando en el caso á favor del Hospital los cien pesos á que se refiere el artículo tercero.

7.a Las reclamaciones del contratista sobre admisión de artículos ó sobre si las cantidades ministradas son ó no las que se le hubieren pedido, serán dirigidas por escrito el Vocal Inspector del Establecimiento que las resolverá si el asunto fuera de urgencia suma dando cuenta en todo caso á la Junta para la determinación que correspondiere.

8.a Si el contratista incurriere más de tres veces en las faltas parciales que quedan apuntadas, es potestativo en la Itma. Junta Inspector á indicación del Sr. Vocal Inspector el rescindir el contrato ó continuarlo por el tiempo que dentro del pliego marcado en la condición segunda, estimare conveniente.

9.a Será también causa suficiente para la rescisión del contrato, la no reposición por el contratista de las sumas que de su garantía se hubieren estraido para la adquisición de los víveres, efectos de consumo y artículos que se hubieren rechazados ó hubiere introducido de menos en los respectivos pedidos si así lo creyere conveniente la Itma. Junta Inspector.

10. Los pedidos se harán por medio de vouchers firmados por la hermana de la Caridad encargada del respectivo servicio, se formalizarán mensualmente el Administrador.

11. El contratista presentará á la Administración del Hospital dentro de los ocho primeros días cada mes, su cuenta correspondiente al mes anterior, la cual corregida y confrontada por la hermana de la Caridad encargada y por el Administrador será satisfecha en virtud de órden del Sr. Vocal Inspector, puesta al pié de la misma.

12. El presente contrato se hará constar en escritura pública una vez adjudicado el servicio solo que verse por la Junta de Almonedas y los gastos que para el efecto se originaren serán de cuenta del rematante respectivo.

13. El contratista se obliga á seguir seis meses más despues de fenecido el contrato si así la Junta lo estimare conveniente.

Manila, 11 de Febrero de 1895.—Gregorio Sanchez Giner.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas del Hospital de San Juan de Dios.

Don N. N., vecino de . . . con cédula personal de . . . enterado del anuncio publicado en *Gaceta oficial* del día . . . de . . . 1895, ofrezco tomar á su cargo por el término de dos años la contrata del suministro de víveres y efectos de consumo del Hospital de San Juan de Dios, correspondientes al grupo . . . con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del mismo día.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 12 del entrante Marzo á las 11 de su mañana sacará á pública subasta la contrata para el suministro de los efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 2, que se necesitan en este Apostadero por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo en pliegos cerrados esdendidas en papel sellado competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo rubrica del interesado.

Cavite, 6 de Febrero de 1895.—Manuel Calderon

Negociado de Acopio del Arsenal de Cavite. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos diversos Comprendidos en el grupo 8.º Lote núm.

mero 2, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo; extendidas en papel del sello 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de cuatrocientos diez y nueve pesos cuarenta y nueve céntimos.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.a la cantidad de ochocientos treinta y ocho pesos noventa y ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le plevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios acompañados de las facturas triplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Marzo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los

efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real decreto de 7 de Mayo de 1886.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 494 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista;

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismo ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el Contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el Contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el Contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del Contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.0 Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días, del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico Oficial, en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas registrarán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 11 de Enero de 1895.—El Jefe del Negociado de acopios, Federico Ponte.—V.0 B.0 —El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos diversos comprendidos en el grupo 8.0 Lote núm. 2, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Junio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.—Es copia, Manuel Calderon.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro en este Arsenal durante dos años con expresión de los precios tipos, condiciones facultativas y plazo para la entrega.

	Clase de unidad	Precio tipo	
		Pesos	
<i>Grupo 8.0—Lote núm. 2.</i>			
Algodon en desperdicios.	Kg.s	0'35	
Idem para empaquetar.	"	0'70	
Idem para torcidas.	"	0'70	
Amianto en plancha.	"	2'45	
Barras de lacre.	U.	0'084	
Bilao de caña.	"	0'175	
Bombas de cristal en forma de tulipan.	"	2'10	
Idem id. liso, guarnida de laton para luz de mariposa (globo.)	"	3'50	
Botellas de barro con su plato	"	1'05	
Idem de cristal.	"	2'10	
Cristales de patente.	"	0'039	1m.2
Idem ordinarios sencillos.	"	0'015	1m.2
Cepilleras de pedernal ó loza.	"	0'525	
Cribas ó cernidores de caña.	"	0'14	
Cepillos brues para limpieza de costado.	"	1'05	
Idem para limpieza.	"	1'05	
Depósito de gas para lámparas.	"	1'75	
Empaquetadura de amianto.	Kg.s	2'80	
Escobas de breso ó rama y millo.	U.	0'14	
Empaquetadura de patente de diferentes dimensiones.	Kg.s	2'80	
Escobas de palma, de mano.	U.	0'007	
Idem de id. con mango de caña ó madera.	"	0'07	
Esportones ó canastos de bejuco enteros.	"	0'525	

Estopa de bonote ó coco.	Kg.s	0'14
Esponjas ordinarias.	"	3'50
Idem fina.	"	11'20
Escupideras de pedernal ó loza.	U.	1'05
Frascos de cristal, de boca ancha.	"	1'40
Idem de id. de id. estrecha.	"	1'40
Idem de id. con tapa esmerilada, para envase de medicinas.	"	1'75
Fieltro animal alquitranado.	Kg.s	0'105
Idem sin alquitranar.	"	0'70
Guarda-brisas de cristal.	U.	0'525
Gacelas.	Piel.	3'50
Goma elástica en plancha de varios gruesos.	Kg.s	2'80
Garrafrones de vidrio sin mimbres.	U.	1'05
Hilas informes.	Kg.s	1'40
Idem inglesas superiores.	"	2'80
Jarros de pedernal ó loza.	U.	1'05
Jaboneras de id. ó id.	"	0'525
Idem de China ó porcelana.	"	0'525
Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	"	0'14
Lamparillas ó cebolletas de cristal.	"	0'525
Lámparas ó quinqués de cristal para sobremesa, con pantalla.	"	2'10
Mechas de algodón para lámparas.	"	0'07
Orinales de pedernal ó loza con tapa.	"	1'61
Palanganas ó aljofainas de pedernal ó loza.	"	1'05
Platos de pedernal ó loza (soperos.)	"	0'14
Idem de id. ó id. servilleteros.	"	0'14
Platillos de id. ó id. para tazas ó posillo.	"	0'07
Papel blanco ordinario.	Pliegos.	0'007
Idem de arena ó esmeril para lijar.	"	0'042
Idem de estraza.	"	0'14 El balon.
Idem del Japon.	"	0'21 El balon.
Papel de filtro blanco.	"	0'042
Pebetes.	U.	0'70 El 100
Petates.	"	0'147
Pelo de animales.	Kg.s	0'385
Relojes de cámara y pared.	U.	8'40
Idem de plata de segundos muertos.	"	16'80
Retortas y matraces de cristal.	"	10'50
Tarros de pedernal ó loza.	"	0'525
Támises con tela de seda.	"	5'25
Idem con id. de id. con sus correspondientes pandere-tas.	"	12'60
Tela de esmeril de varios números.	"	0'035
Tazas de pedernal ó loza.	"	0'07
Idem de id. ó id. para café.	"	0'07
Tubos de cristal para reverberos.	"	0'126
Idem de tela cilíndricos con tapa de cristal de 20 cjm. largo y 3 id. diámetro.	"	0'35
Vasos medianos de cristal tallado.	"	0'21
Idem de id. de id. lisos.	"	0'175
Idem de vidrio.	"	0'042
Varillas de cristal para mezclar líquidos, de 400 á 450 milímetros de longitud por lo menos de 10 id. de grueso con peso de 37 á 80 gramos.	"	0'42

Condiciones facultativas.

Algodon en desperdicios.—Algodon para empaquetar.—Estarán exentos de materias extrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiendo el segundo ser suficientemente resistente á juicio de la Junta.

Amianto en plancha.—Estará en cartones de unos 4 á 5 mjm. espesor y aplicado un pedazo á la llama de una lamparilla de alcohol no deberá quemarse ni tostarse y debiendo ser suave al tacto.

Cristales de patente.—Tendrán 16 mjm. de grueso

estarán bien calibrados y ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que se pidan, serán de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que existen en el Almacén de Recepción.

Empaquetadura de amianto.—Estará formada de tejido de algodón lleno de polvo de amianto de aspecto jabonoso y suave al tacto y pudiendo variar su diámetro de 25 á 35 mjm.

Empaquetadura de patente.—Será de la mena exacta que se pida, de esmerada construcción y buenos materiales á juicio de la Junta.

Escobas de palma con mango.—Serán iguales á los modelos que existen en el Almacén de Recepción pero sustituyendo los barriletes de cáñamo por el de bejuco, los mangos serán de caña bambú ó espina, pero la de esta último clase será recta, si fuesen de madera, será ésta elástica y tendrá 25 mjm. de diámetro próximamente.

Esportones.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 mjm. y 35 id. alto y tener las astas hechas firmes en el fondo con arreglo al modelo.

Estopa de bonote ó coco.—Será de superior calidad y bien limpia.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entre finas con los poros chicos y muy aproximados siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierra ú otra sustancia y su diámetro será de 12 cjm por lo menos.

Frasco de cristal de boca ancha.—Deben sér de tapones bien ajustados y el cristal que sea claro y limpio, sujetándose á modelo.

Fieltros.—Serán duros limpios y de bastante consistencia.

Goma en plancha.—Estará exentas de roturas ó interposiciones de materias extrañas sometidas, á fuertes deformaciones debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas sometidas á 100,0 de temperatura, no debe alterarse su elasticidad.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente y debe ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor, ni color ni tampoco humedad alguna.

Hilas inglesas superiores.—Deben ser suaves, blancas sin humedad, ni olor alguno y de 45 á 50 cjm. de ancho.

Lámparas ó quinqués para sobre mesa.—Serán de cristal con el fondo plano que puedan descansar sobre cualquier parte y de torcida circular correspondiendo su valor al precio que se le señala á juicio de la Junta.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Papel de arena ó esmeril.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridos de manera que no puedan desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0'300 metros de largo por 0'250 metros de anchos.

Papel de filtro.—En pliegos enteros muy limpios y sin picaduras ni rasgaduras.

Pebetes.—Han de ser algo más duros, teniendo de largo mínimo 28 centímetros.

Pelo de animales.—Será seco, limpio, liso y por lo menos de 40 cjm. largo.

Retortas.—Deben ser de cristal de 8 á 10 litros de cabida.

Tamices con tela de seda.—Deberán tener una extensión que corresponda á un cuadro de 20 mjm. de lado y 130 á 150 agujeros.

Tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos no deberán saltar los granos de arena.

Vasos de cristal tallado y liso.—Deben sér transparentes y de cristal limpio, más grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de Recepción aquellos que requieran, cuya última circunstancia reunirán tambien los que quedan relacionados en caso contrario, deberán sujetarse á juicio de la Junta de Reconocimiento, que apreciará si corresponden sus valores y demás condiciones al precio que se les señala.

El plazo para la entrega, será de 30 dias y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arzenal de Cavite, 21 de Diciembre de 1894.—

El Jefe de Armamentos.—Manuel Dueño.—Es copista Manuel Calderon.

Edictos.

Don José María de Laredo y Ordoño, Juez de Paz en propiedad interino de 1.a instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Aguedo Balasie, indio casado de más 50 años de edad natural vecino del arrabal de Binondo y Juez de Policía que fué del mismo arrabal, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en Juzgado á los efectos en la causa núm. 6353 contra mismo y otros por falsedad, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo á 8 de Febrero de 1895.—José María de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Oloris.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes chino Chan-Canco, soltero, de 25 años de edad, de oficio zapatero natural de Chincan en China vecino que fué de la calle del Romo núm. 25 y Tio-Quimco, soltero de 25 años de edad de oficio barbero natural de Chincan en China y vecino que fué de la calle de Dasmarias núm. 11 del arrabal de Binondo, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado con el fin de notificarles del auto de sobreseimiento dictado en la causa núm. 7351 contra los mismos y otros por haber apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 8 de Febrero de 1895.—José María de Laredo y Ordoño. Ante mí, Agapito Oloris.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Adriano Pastano indio soltero de 26 años de edad natural de Calibitán provincia de Cápiz, Mariano Evangelista indio casado de 28 años de edad natural de Gimero de dicha provincia de Cápiz ó hijo de Pedro y de Rafaela Rafol ó Hilario Malijan indio soltero de 29 años de edad natural de Numanca de la citada provincia y todos de profesión Marineros para que en el término de 30 dias contados desde la publicación en la Gaceta oficial se presenten en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 6990 que se sigue contra los mismos por lesiones bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se les declarará contumaz y rebeldes á los llamamientos judiciales parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Binondo á 7 de Febrero de 1895.—José M.a de Laredo y Ordoño.

Don Emilio Martínez Llanos, Juez de Paz de este distrito é interino de 1.a instancia de Intramuros por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcos Manalagsac, indio, casado, de 36 años de edad, natural de Orosquieta de la provincia de Bulacan, hijo de Felipe y de Dorotea Guzman para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante el Juzgado ó en la Cárcel pública de Manila, para prestar su declaración en la causa núm. 15 por estafa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 6 de Febrero de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí Lucio Ignacio.

D. Justo Ruiz de Luna Juez de 1.a instancia del partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Salvador Puyaran natural y vecino de esta Cabecera y cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera para los efectos oportunos en la causa núm. 109 que instruye contra el mismo por robo, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 7 de Febrero de 1895.—Justo Ruiz de Luna. Por mando de su Sría., Visente S. Villanueva.

Don José M.a Gutierrez Repide Juez de 1.a instancia en propiedad en este Juzgado de Tarlac, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo, Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Co-Libro carpintero de oficio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran á fin de que, dentro del término de 9 dias, contado desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2758 por haberse contra Ong-oeco y otros. En la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tarlac á 30 de Enero de 1895.—José M. Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Pascual B. Baltasar.

Don Julio Mozo Pulina primer Teniente del 21 Tercio de la Guardia Civil.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el paisano Domingo Bautista y cuatro más por robo en cuadrilla y de tenencia ilegal á Antonio Corpus y María Mengala vecinos de San Quintín (Nueva Ecija) y habiéndose ausentado de su residencia los ofendidos sin saber su actual paradero y teniendo que practicar diligencias para las cuales es de imprescindible necesidad la presencia de dichos Antonio Corpus y María Mengala á todas las autoridades tanto civiles como militar en nombre de la Ley requiero hagan saber dichos individuos se presenten en este Juzgado Militar para llevar efecto las expresadas diligencias y para que llegue á noticia de las partes este llamamiento en la Gaceta de Manila.

Dado en Aliga á 4 de Febrero de 1895.—El Juez Instructor Julio Mozo.—Ante mí el Secretario, Bartolome Talosig.